

CONDICIONES DE LA REPETICIÓN

A.- En primer lugar, es necesario que haya un pago.

B.- En segundo lugar, es necesario que el pago sea indebido.

El pago es indebido en dos categorías de hipótesis:

1. Cuando el solvens nada debe al accipiens.

- a) En éste el caso en que no existe la deuda: un heredero ha pagado un pagaré que se le presenta firmado por su autor, y el pagaré resulta falso.
- b) Es éste también el caso del solvens deudor, que paga a persona distinta del verdadero acreedor.
- c) Por último, el caso del accipiens acreedor que ha sido pagado por una persona distinta del deudor; esa persona ha pagado lo indebido.

En este caso particular la repetición sólo será posible si el acreedor ha conservado su título. Si el acreedor al recibir el pago que le era debido desde su punto de vista, destruye el título que le permite probar su deuda, es justo que se conserve el beneficio del pago, puesto que está expuesto a ya no poder obtener el pago del verdadero deudor.

Todas estas hipótesis corresponden a la *condictio indebiti* de los romanos.

2. Cuando se ha resuelto o anulado la deuda existente entre el solvens y el accipiens.

Es éste el caso de resolución del contrato por incumplimiento. La parte que ha pagado tiene la acción de repetición. Esta hipótesis corresponde a la *condictio causa data causa non secuta* del derecho romano.

Es también el caso de la obligación resulta por la realización de una condición declarada nula por cualquier causa.

Cuando la nulidad se pronuncia por causa ilícita o inmoral, hipótesis que corresponde a la antigua *condictio ob turpem vel injustam causam*, la acción de repetición encuentra un obstáculo que se debe a la aplicación de la regla *nemo auditur*.

La acción de repetición se negará al solvens si puede reprochársele haber obrado con inmoralidad, o cuando la negativa de la acción sea el mejor medio de desanimar a las personas que desearan realizar contratos de esta especie.

C- En tercer lugar, es necesario un pago hecho por error. Se requiere que el solvens haya pagado por error.

Referencia:

Marty, G. (1968). Teoría General de las Obligaciones. México: Olejnik